

# Sobre el concepto de entorno monumental

Antoni Gonzàlez

Una de las insuficiencias más graves de la legislación española para la protección del patrimonio arquitectónico es lo referente al entorno de los elementos catalogados o, de los «monumentos».

En la tramitación habitual de los expedientes de declaración monumental se olvida casi siempre la fijación de la delimitación del entorno y la normativa a aplicar en él, y en consecuencia la tutela administrativa se limita al propio elemento catalogado, sin garantizar su íntegra protección que ha de abarcar necesariamente la tutela de ese entorno no definido ni delimitado ni normativizado.

Los organismos que han de velar por el elemento declarado se encuentran después sin los instrumentos administrativos y técnicos necesarios para esa protección integral.

## Concepto de Entorno Monumental

La determinación del entorno monumental persigue fundamentalmente delimitar una (o unas) porción de territorio o trama urbana —o unos elementos físicos de dicho territorio o trama— en los que aplicar un conjunto de medidas específicas que permitan la perfecta conservación (física, ambiental, etc.) y el buen uso (contemplación, acceso, etc.) del elemento catalogado que se pretende proteger. Sería importante para poder determinar en cada caso ese entorno monumental, partir de una definición clara de su concepto que comporte las reglas generales para la delimitación y la normativa a aplicar.

Sin embargo, no existe una definición «legal» de uso generalizable y hemos de aproximarnos a ella de forma empírica.

Quizás siguiendo una acepción estricta de la palabra «entorno», las pocas veces que la Administración determina o fija el entorno monumental lo hace según unos criterios geométricos de proximidad.

Es decir la «porción» a que me refería antes se considera siempre como una superficie continua **alrededor** del objeto a proteger.

Por analogía con las «instrucciones para la defensa de los conjuntos histórico-artísticos» (1) que determinan un anillo verde de 500 metros **alrededor** de las poblaciones, el entorno monumental se ha considerado o bien la superficie delimitada por una línea homotética al perímetro del elemento catalogado o bien unos límites más fáciles de definir, el círculo o— en el medio urbano— la manzana en la que se ubica el elemento.

Es fácil adivinar que ese tipo de delimitación no es el adecuado. En ocasiones la ubicación del elemento en el territorio, dadas las circunstancias topográficas y paisajísticas imposibilita o reduce al absurdo simplificaciones a figuras geométricas regulares. En las tramas urbanas, la tipología del elemento, o de la propia trama, ha de obligar a delimitaciones muy diversas.

Pero no sólo las condiciones de ubicación del elemento a proteger condicionan la delimitación. Los objetivos a alcanzar, también. Por ejemplo, la perfecta contemplación del elemento desde unos puntos de vista prefijados, próximos o lejanos, nos obligará a delimitar como entorno monumental superficies próximas o lejanas al elemento y con solución de continuidad entre ellas.

Quizás la aproximación más exacta al concepto monumental que tratamos de definir es la que considera el entorno monumental «como conjunto de elementos urbanos o paisajísticos susceptibles de ser objeto de medidas concretas de ordenación en función de la protección del monumento» (2).



Almería. La Catedral y su entorno. (fot. GMN).

Es decir, dicho conjunto comprende superficies territoriales y elementos urbanos (edificios, aceras, mobiliario urbano, etc.) y queda determinado en función de una protección a través de unas medidas que pueden ser muy diversas.

#### Delimitación y normativa,

La delimitación o enumeración de los elementos de ese conjunto (superficie, edificios, objetos), es decir la concreción física de ese entorno monumental viene condicionada por los objetivos de la protección que pueden variar según el monumento.

La contemplación, como decía antes, obliga a especificar previamente qué visuales queremos conservar. La preservación del ambiente natural o urbano nos obliga a estudiar y explicitar las características definitorias de ese ambiente; la accesibilidad, el uso, etc. comportarán unos estudios previos.

La normativa concreta a aplicar sobre esos elementos del conjunto (prohibición de edificar, limitación de altura, condiciones de ocupación, características estéticas, diseño de objetos, etc.) serán una consecuencia de dichos objetivos.

Por otra parte, la delimitación y la normativa ha de contemplar con realismo todas las circunstancias. Las alteraciones irreversibles, los costes de las propuestas, la posibilidad del control eficaz de las medidas, etc. Partir de maximalismos, especialmente cuando la degradación o alteración de un entorno ya se ha iniciado, o cuando las propuestas son totalmente inalcanzables en el contexto político-económico del país, es un estéril testimonialismo que sólo conduce al fracaso y al pesimismo. Las propuestas han de incluir soluciones concretas para problemas concretos sin generalizaciones o abstracciones de difícil aplicación por los organismos que han de velar por el monumento.

La determinación de un entorno monumental ha de comportar, pues, la enumeración de ese conjunto de elementos susceptible de medidas concretas y la normativa válida para ellos, y han de expresarse de la manera más ordenada, gráfica y literariamente para facilitar la sanción administrativa, con igual rango a la declaración monumental y su posterior aplicación y control.

#### Tramitación

Para su tramitación ante los organismos competentes, un expediente de definición del entorno monumental debería contener:

1. MEMORIA
- 1.1. Breve noticia histórica del elemento a proteger.
- 1.2. Breve descripción del elemento y su condición monumental.
- 1.3. Descripción del entorno.
- 1.3.1. *Problemática.*
- 1.3.2. *Planeamiento vigente.*
- 1.4. Objetivos a alcanzar con la definición del entorno monumental objeto del estudio.
- 1.4.1. *Conservación (física, ambiental, etc.).*
- 1.4.2. *Contemplación (visuales).*
- 1.4.3. *Accesibilidad.*
- 1.4.4. *Uso, reutilización.*
- 1.4.5. *Varios.*

- 1.5. Delimitación de entorno monumental que se propone.
- 1.5.1. *Descripción (especificación de diferentes grados de protección, estricta, respeto, etc.).*
- 1.5.2. *Justificación en función de los objetivos.*
- 1.6. Normativa o condiciones (*uso, edificatorias, botánicas, etc.*) que se proponen en cada una de las zonas.
- 1.6.1. *Descripción.*
- 1.6.2. *Justificación en función de los objetivos.*
2. INFORMACION FOTOGRAFICA
- 2.1. Reportaje fotográfico sobre el elemento.
- 2.2. Reportaje fotográfico sobre el entorno, que exprese su problemática.
- 2.3. Reportaje sobre las visuales del elemento o desde él, que se trata de proteger.
3. INFORMACION PLANIMETRICA
- 3.1. Planos de información sobre el elemento y su entorno con indicación de la problemática.
- 3.2. Plantas, y alzados-sección si fuere preciso, con indicación de las visuales a proteger.
- 3.3. Planeamiento urbanístico vigente.
- 3.4. Propuesta de delimitación indicando claramente los límites del entorno y las diferentes zonas de protección.
- 3.5. Normativa o condiciones propuestas en cada zona.

#### Entorno de castillos

Dentro de la problemática de los entornos monumentales destaca el tema de los castillos. En nuestro país, todos ellos, «cualquiera que sea su estado de ruina» según reza el artículo 1.º del decreto de 22 de abril del 1949, «están bajo la protección del Estado, que impedirá toda intervención que altere su carácter o pueda provocar su derrumbamiento».

Parece evidente que el carácter de un castillo no viene exclusivamente determinado por su arquitectura, sino también de manera muy especial por su ubicación en el territorio, su impacto en el paisaje. Conservar las características de su entorno es, en definitiva, evitar la alteración de su carácter.

El entorno de los castillos urbanos o palacios fortificados normalmente ha sido alterado por el lógico desarrollo urbano. El entorno de los castillos aislados está sufriendo hoy en numerosos casos alteraciones profundas por el impacto de procesos de «urbanización» o de transformación del medio rústico o natural. Determinar el entorno monumental de estos castillos, que incluye la delimitación y la normativa, es hoy una exigencia urgente directamente derivada de la necesidad de protección de esta parte de nuestro patrimonio, sancionada legalmente por el decreto antes citado.

El Colegio de Arquitectos de Catalunya, a petición de la Comisión del patrimonio histórico-artístico de Barcelona y a través de su «Comissió de defensa del patrimoni arquitectònic» ha iniciado una serie de estudios sobre castillos de diversa tipología (formal y paisajística) que puedan servir de pauta para unas futuras actuaciones de la administración.

Presentamos el primero de ellos, que a principios de 1979 ha sido enviado a la Dirección General del Patrimonio artístico de Madrid a través de la Comisión Provincial de Barcelona.

(1) MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA. *Instrucciones para la defensa de los conjuntos histórico-artísticos.* Dirección General de Bellas Artes. Madrid, 1965.

(2) JORDI COSTA. *Estudi de definició de l'entorn de tres edificis urbans i llur protecció* (próxima publicació). Trabajo realizado dentro del programa para 1976 de la «Comissió de Defensa del patrimoni arquitectònic» del Colegio de Arquitectos de Catalunya, delegación de Barcelona.